



Resolución de Gerencia General

065-2020-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE POST CIERRE DE LA REMEDIACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES DE LAS EX UNIDADES MINERAS LICHICOCHA, HUAMUYO Y HUANCHURINA

San Juan de Miraflores, 02 de setiembre del 2020

VISTOS:

Las Cartas N° 025-2020/INCOVAL SAC y 026-2020/INCOVAL SAC de la empresa Infraestructura y Construcciones Valera S.A.C., la Carta N° 002-2020-AM-GO-DPCM-EPCM-LA OROYA, el Informe N° 002-2020-AM-GO/DPCM/EPCM/LA OROYA y el Informe Técnico N° 002-2020-EPCM/JYIL de la Administradora de Contrato, el Memorando N° 306-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 072-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-037-2019 del 8.08.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa Infraestructura y Construcciones Valera S.A.C. (en adelante el Contratista), la prestación del Servicio de Mantenimiento Post Cierre de la remediación de pasivos ambientales mineros de las Ex Unidades Mineras Lichicocha, Huamuyo y Huanchurina, bajo el marco normativo general de contrataciones estatales;

Que al haber culminado el plazo del Contrato y encontrándose pendiente el Procedimiento de Selección CP-SM2-2-2020-AMSAC-1, con fecha 28.02.2020, se suscribió un Contrato Complementario GL-C-037-2019;

Que, el Contratista mediante Carta N° 025-2020/INCOVAL de fecha 9.07.2020 presentó su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) por el plazo de cuarenta (40) días calendario y el reconocimiento de sus costos asociados por la suma de S/ 28,035.79, adjuntando los siguientes documentos: (i) Cronograma de planificación mensual de mantenimiento y guardianía; (ii) Cronograma de días trabajados; (iii) Procedimiento para la implementación del Plan COVID-19; (iv) Tablas de Presupuesto Adicional, Implementación de medidas de Seguridad COVID-19, Gastos Generales y Gastos Reembolsables;

Que, mediante Carta N° 002-2020-AM-GO-DPCM-EPCM-LA OROYA de fecha 20.07.2020, la Administradora de Contrato adjuntó el Informe N° 002-2020-AM-GO/DPCM/EPCM/LA OROYA del 16.07.2020, en el cual observó la solicitud de



AEP del Contratista, señalando la falta de (i) cotizaciones de precios unitarios y precio total de cada insumo requerido para acreditar el reconocimiento de los gastos, (ii) el detalle de los motivos del incremento de los presupuestos y (iii) el Plan COVID-19 debidamente aprobado, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que levante las observaciones;

Que, mediante Carta N° 026-2020/INCOVAL SAC de fecha 27.07.2020, el Contratista presentó como levantamiento de observaciones el sustento de los gastos, el Plan COVID-19, precisando el monto por costos asociados a la AEP por S/ 24,398.74 para la implementación de medidas de prevención y control del COVID-19, en virtud a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que establece las disposiciones para la reactivación de los contratos de bienes y servicios paralizadas por la declaración de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19;

Que, la Administradora de Contrato en su Informe Técnico N° 002-2020-EPCM/JYIL de fecha 18.08.2020, concluye lo siguiente:

- (a) Respecto del impacto en el plazo, indicó que, considerando que el Contrato Complementario tenía como plazo de ejecución cincuenta y cuatro (54) días calendarios, los cuales iniciaron el 2 de marzo de 2020 y fueron suspendidos el 16 de marzo de 2020, sostiene el otorgar cuarenta (40) días calendarios adicionales, a fin de poder culminar con la ejecución de las actividades pendientes del servicio.
- (b) Respecto de los costos asociados a la referida AEP, señaló que, de acuerdo al análisis efectuado, los materiales, insumos y equipos resultan vinculados a la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19 a favor del Contratista por la suma de S/ 22,075.79 incluyendo el IGV.

Que, en dicho contexto, mediante Memorando N° 306-2020-GO de fecha 21.08.2020, el Gerente de Operaciones elevó a la Gerencia Legal, el expediente con los documentos de la solicitud de AEP, para el análisis legal del otorgamiento de la misma por cuarenta (40) días calendario y por conceptos económicos aplicables hasta el monto de S/ 22,075.79, incluido I.G.V.;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2020-GL de fecha 26.08.2020 el Gerente Legal señaló que, de la revisión y evaluación de los documentos remitidos, se verificó que la solicitud de AEP no cumplía con la observancia de los plazos y requisitos establecidos en el procedimiento de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

En dicho contexto, precisó que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EM, dispuso que, para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, cuya ejecución se vio paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, el contratista contaba con el derecho de presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los



siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, para tal efecto, la mencionada norma prevé que el contratista se encuentra obligado a adjuntar los siguientes documentos, como requisitos para el trámite de su solicitud: (i) la solicitud de ampliación de plazo debidamente cuantificada, (ii) la identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado (iii) el Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar y (iv) la Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder;

Que, por su parte, la Entidad contaba con un plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la documentación señalada en el párrafo que antecede, para notificar su decisión al contratista;

Que, se desprende que, en dicha norma, se fijó claramente el procedimiento que debía observar el Contratista para que se dé inicio a una solicitud de ampliación de plazo de forma excepcional y de la misma forma, se estableció el deber de la Entidad de verificar y evaluar el cumplimiento estricto a las disposiciones contempladas para dicho procedimiento;

Que, de lo expuesto, se evidencia que la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista, si bien se presentó dentro del plazo de ley, se encontraba incompleta, al faltarle los siguientes documentos que constituyen requisitos para tramitar la solicitud de ampliación de plazo, a tenor del Decreto Supremo 168-2020-EF: (i) acreditación de precios unitarios y precio total de cada insumo requerido, (ii) el detalle del incremento de los presupuestos y (iii) el Plan COVID-19;

Que, de la documentación cursada por el Contratista a la Entidad se evidencia que éste completó los requisitos de su solicitud, con posterioridad al vencimiento del plazo perentorio de siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, de acuerdo a lo anterior, se advierte que la solicitud del Contratista no fue formulada cumpliendo con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y dentro del plazo perentorio fijado en dicha norma, razón por la cual corresponde denegarla por improcedente, en vista que el Contratista, de acuerdo a dicha normativa, no cuenta con plazos adicionales para subsanar la presentación de una solicitud de ampliación de plazo incompleta, ni tampoco se encuentra la Entidad habilitada a promover dicha subsanación; Agrega, que sin perjuicio a lo expuesto, que cualquier formulación relacionada con el reconocimiento de los costos por implementación de control y prevención de COVID 19 debe observar irrestrictamente el marco legal establecido por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la



unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a la documentación materia de análisis y al informe emitido por la Gerencia Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista Infraestructuras y Construcciones Valera S.A.C;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación Excepcional de Plazo solicitada por el Contratista Infraestructuras y Construcciones Valera S.A.C., por un total de cuarenta (40) días calendario, así como el reconocimiento de gastos generales por la suma de S/ 24,398.74 , en la prestación del Servicio de Mantenimiento Post Cierre de remediación de pasivos ambientales mineros de las Ex Unidades Mineras Lichicocha, Huamuyo y Huanchurina, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios involucrados en la tramitación irregular de la solicitud incompleta de ampliación de plazo, formulada por el Contratista Infraestructuras y Construcciones Valera S.A.C.,

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente Resolución al Contratista Infraestructuras y Construcciones Valera S.A.C.

Regístrese y Comuníquese.

Antonio Montenegro Criado
Gerente General